PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 16 DEL AÑO 2015.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INCORPO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 779

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$9'047,135.11
IMPUESTOS	98,000.00
Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
Predial	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
Traslación de dominio	30,000.00
Impuestos no comprendidos en las tracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	30,000.00
Impuestos (1990 a 2013)	30,000.00
DERECHOS	1'140,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	150,000.00
Mercados	85,000.00
Panteones Rastro	30,000.00 35,000.00
이 일반 마늘이 하는 과인에 시간했다	00,000.00
Derechos por prestación de servicios	977,000.00
Aseo público Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00 35,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	400,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	350,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	25,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Registro civil	56,000.00 36,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	13,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	13,000.00
Derechos (2013)	13,000.00
PRODUCTOS	180,000.00
	. 00,000,00

DIP. LESCIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

DIP ADOLEO GARSIA MORALES

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax. a 27 de abril del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ BANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 27 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ CANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 761 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Productos de tipo corriente		THE RESIDENCE OF THE PERSONS ASSESSED.	180,000.00	Derechos por prestación de	the and the second process of the Colonian contraction contraction of the Colonian contraction contrac	**************************************	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
Derivado de bienes muebles e	intangibles		100,000.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	977,000.00
Arrendamiento de maquinaria			100,000.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Enajenación de bienes muebles	s no suletos a ser inver	ntariados	80,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Materiales pétreos							
			80,000.00	Licencias y permisos Licencias y refrendos para el	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
APROVECHAMIENTOS			70,001.00	funcionamiento comercial industrial y de servicios			400,000.00
Aprovechamientos de tipo corrient	te		70,001.00	Expedición de licencias,	the second second		
Multas			50,000.00	permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Administrativas impuestas po Aprovechamientos por participa	r el municipio	a antinonián	50,000.00	alcohólicas			
de leyes	ociones delivadas de a	a aplicacion	1.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Otros aprovechamientos			20,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
Donativos		take, .	20,000.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
				Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACION	IES Y CONVENIOS		7'559,134.11	Derechos no comprendidos en			
PARTICIPACIONES				las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10.000.00
			3'574,368.90	fiscales anteriores pendientes de	necursus riscales	Comentes	13,000.00
Fondo municipal de participaciones Fondo de fomento municipal			2'318,646.30 1'176,030.20	liquidación o pago Derechos de leyes de años			
Fondo municipal de compensacion	es		79,692.40	anteriores, no en la actual,	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Fondo municipal sobre la venta fina	ue gasolina y diesel		60,804.50	pendientes de cobro Derechos (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	
APORTACIONES			1		Trecoraca Fracerea	Comentes	13,000.00
Fondo de aportaciones para la infra	estructura social muni	cinal	3'984,762.21 1'968.097.27	PRODUCTOS	Poormon Cincol	Cambridge	400 000 00
Fondo de aportaciones para el for	talecimiento de los m	unicipios y	2'016,664.94	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
de las demarcaciones territoriales y	del D.F.		2010,004.04	Derivado de bienes muebles e	Recursos fiscales	Corrientes	180,000.00
CONVENIOS			3.00	intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	100,000.00
Convenios federales Convenios federales			2.00 1.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	100,000.00
Programas federales			1.00	Enajenación de bienes			
Convenios estatales			1.00	muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos fiscales	Corrientes	80,000.00
Programas estatales			1.00	Materiales pétreos	Recursos fiscales	Corrientes	80,000.00
General de Contabilidad Gubername Ingresos por Fuente de Financiamiento	o y Económica:			APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos de tipo	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	70,001.00 70,001.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	corriente Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
TOTAL			\$9'047,135.11	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
			40 017,100.11	Participaciones derivadas de la	Recursos Fiscales	Maria de A	
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00	aplicación de leyes	riecuisos riscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Diversiones y espectáculos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
públicos	. 1000,000 1 1000,000	Contentes	20,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7'559,134.11
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'574,368.90
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'318,646.30
Impuestos sobre la producción, el				Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	1'176,030.20
consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	79,692.40
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	60,804.50
Impuestos no comprendidos en				APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	21004 700 04
las fracciones de la ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	Fondo de aportaciones para la			3'984,762.21
ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	1,000,1000	Comonecs	00,000.00	infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el	Recursos lederales	Corrientes	1'968,097.27
liquidación o pago				fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	2'016,664.94
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual,	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
pendientes de cobro			55,000.50	Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'140,000.00	Convenios federales Programas federales	Recursos federales Recursos federales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00
Derechos por el uso, goce.				Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	
aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00	Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00 1.00
Panteones Rastro	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	85,000,00 30,000.00 35,000.00	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo General de Contabilidad Gubernamenta	establecido en el artic	culo 66, último p	árrafo, de la Ley

2015.		8,166.67	95,000.00	15,000.00	5,833,42	465,919,49	297,864.08	08 168,055,41 55.	•	
10 2(Noviem	bre 124,000.	8,166.67	95,000.0	15,000.0	5,833.42	465,919.	297,84	08 168,055.		
DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO 2015. Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiem Octubre Noviem DI		8,166.67	95,000.00	15,000.00	5,833.42	662,729.22	297,864.08	364,865.14		
Septem	578,000.	8,166.67	95,000.0	15,000.0	5,833.42	662,730.	297,864.	364,865	4	1.80
ARA E	bre 1,488,00 124,000 124,000.09 124,000.09 124,000.09 124,000.09 124,000.09 124,000. 124,000.09 124,000. 1.00 .09 09 09	8,166.67	95,000,29 00,000,29 0,000,39 00,000,39 0	15,000.00 15,000.00 15,000.0 15,000.00 15,000.0	5,833.42	662,731.22 662,729.22 662,729, 662,729,22 662,730, 22	297,864.08 297,864.08 297,864. 297,864.08 297,864,	364,865.14 364,865.14 364,865. 364,865.14 364,865.		
A A	124,000.	8,166.67	95,000.0	15,000.0	5,833,42	662,729.	297,864.	364,865.	<u>.</u>	
ENSU/	124,000.09	8,166.67 8,166.67		15,000.00	5,833.42	662,729.22	297,864.08	364,865.14		
SE ME	124,000.09	8,166.67	95,000.00		5,833.42	662,731.22	297,864.08	364,865.14	200	
OS BA	124,000.09	8,166.67	95,000.00	15,000.00	5,833.42	662,729.22 662,729.22	297,864,08	364,865.14 364,865.14		
SHES(124,000.09	8,166.67	95,000.00	15,000.00	5,833.42		297,864,08 297,864,08 297,864,08			
OE IN	124,000.09	8,166.67	95,000.00	15,000.00	5,833,42	662,729.22	297,864,08	364,865.14	•	
	124,000	8,166.6	95,000.	15,000.	5,833.4	662,729	297,864	2.21 364,865 14	•	
NDARIO Anual Enero	1,488,00	98,000.0 8,166.6 0 7	1,140,00 95,000.	180,000. 15,000. 00 00	70,001.0 5,833.4	7,559,13 662,729	3,574,36 8.90 297,864 23 .08	3,984,76	9	9,047,13
CALENDARIO Concepto Anuel Enero	ING		DERECHOS	2000000 200000000000000000000000000000	2	ES	Participaciones	Aportaciones	Convenios	TOTAL

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas:
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicílio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o
 poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan
 identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o
 espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

I. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

SÁBADO 16 DE MAYO DEL AÑO 2015

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTICULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendran derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de adultos mayores de 60 años en adelante, tendrán derecho a una bonificación del ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte dei autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en , la Ley de Ingresos actual.

ARTICULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE. DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$5.00	Por plaza y por día
11.	Puestos semilijos en mercados construidos.	3.50	Por plaza y por día
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por plaza y por día

ración de concesiones.	300.00	Por evento
res de puesto de tianguis	50.00	Por evento
de piso	300.00	Anual
	•	res de puesto de tiariguis

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
	Inhumación.	\$500.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$50.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino por cabeza.	100.00	Por cabeza
	c) Ganado Lanar o Cabrio p cabeza.	or 50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura casa-habitación.	en	\$5.00	Por recolección
 Recolección de basura fiestas, velas.	en	300.00	Por viaje en siete metros cúbicos.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

H.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los	\$50.00
II.	Servidores Públicos Municipales. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de	50.00
Viginia.	contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada convugal.	- 1 N
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	150.00
V.	Medición de la superficie de un predio.	120.00
VI.	Búsqueda de documentos.	100.00
VII.	Constancia de alineamiento y apeo.	100.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- i. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$5.00 metro cuadrado
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$4.00 metro cuadrado
W.	Construcción de albercas.	\$3.00 metro cuadrado
IV.	Permisos para fraccionamiento.	\$2.50 metro cuadrado

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servícios.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO			INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			\$5,900.00	\$2,300.00	Anual
Industrial		•	\$5,900.00	\$2,300.00	Anual
Servicios	* . *		\$5,900.00	\$2,300.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4.	Croquis de la	calización del	establecimiento,	en caso	de que se l	naya realizado cambio
	de domicilio.				•	

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

intorice er muricipio, se sujetara a las s	siguientes cuotas:	
CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO
Miscelánea c/vta de cerveza		
en botella cerrada	\$30,000.00	\$27,500.00
Miscelánea c/vta de cerveza,		
vinos y licores en botella		
cerrada	\$31,500.00	\$29,000.00
Mini súper c/vta de cerveza en		
botella cerrada	\$33,000.00	\$30,000.00
Mini súper c/vta de cerveza.	φου,000.00	330,000.00
vinos y licores en botella	Service of the service of	
cerrada	\$35,000.00	\$33,000.00
EXPENDIO DE MEZCAL CON		
VENTA DE CERVEZA	\$12,000.00	\$10,000.00
Expendio de mezcal sin venta	\$12,000.00	\$10,000.00
de cerveza	\$10,000.00	\$8,000.00
Deposito de cerveza	\$30,000.00	\$27,500.00
Licorería con venta de cerveza	\$35,000.00	\$33,000.00
Licorería sin venta de cerveza	\$31,500.00	\$29,000.00
Cuparmaranda u lianda		
Supermercado y tienda departamental	SEU 000 00	£4E 000 00
Bodega de distribución de	\$50,000.00	\$45,000.00
vinos y licores	\$50,000.00	\$45,000.00
	The second secon	4 10,000.00
Restaurant c/vta de cerveza	\$30,000.00	\$28,000.00
solo con alimentos		
Destaurant state de service		
Restaurant c/vta de cerveza, vinos y licores solo con		
alimentos	\$33,000.00	\$30,000.00
	400,000.00	. 000,000.00
Restaurant bar	\$33,000.00	\$30,000.00
44-44		
Hotel con servicio de restaurant c/vta de cerveza	and the second	
solo con alimentos	\$15,000.00	\$13,500.00
Solo con amineraco	ψ10,000.00	φ10 ₁ 300.00
Hotel con servicio de		
restaurant c/vta de cerveza,		
vinos y licores solo con		
alimentos	\$17,500.00	\$15,000.00
Hotel con servicio de restaurant bar	\$33,000.00	\$30,000.00
restaurant Dai	\$33,000.00	\$30,000.00
Hotel y/o motel con venta de		
cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cantina	\$33,000.00	\$30,000.00
Bar	\$33,000.00	\$30,000.00
Bar con show o eventos	\$35,000.00	\$33,000.00
Billar c/vta de cerveza Centro nocturno o discoteca	\$20,000.00 \$35,000.00	\$17,500.00
Video bar con o sin karaoke	\$33,000.00	\$33,000.00 \$30,000.00
Hotel y/o motel con venta de	\$00,000.00	\$50,000.00
cerveza, vinos y licores	\$17,500.00	\$15,000.00
Cafetería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cenaduría con venta de		
cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cocina económica con venta	645 000 00	040 000 00
de cerveza Lavado de autos con venta de	\$15,000.00	\$13,500.00
cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Marisquerias con venta de	¥10,000.00	φ10,000.00
cerveza	\$30,000.00	\$28,000.00
Fondas con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00

Pizzerias con venta de cerveza Taguerías con venta de	\$15,000.00	\$13,500.00
cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
Tiendas de conveniencia con venta de cerveza Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y	\$35,000.00	\$33,000.00
licores	\$40,000.00	\$38,000.00
Cocteleria con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 35.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEDIO

I. De pared, adosados o azoteas: a. Pintados. b. Luminosos. c. Giratorios. d. Tipo Bandera. e. Unipolar. f. Mantas Publicitarias. II. Pintado o integrado en escaparate y toldo. III. Anuncios colocados en: a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, suburbana. IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. V. Carteleras de: a. Cines. b. Circos.	PERMISO	REFRENDO	
l.	De pared, adosados o azoteas:		
	a. Pintados.	\$100.00	\$100.00
	b. Luminosos.	100.00	100.00
	c. Giratorios.	100.00	100.00
	d. Tipo Bandera.	100.00	100.00
	e. Unipolar.	100.00	100.00
	f. Mantas Publicitarias.	100.00	100.00
II.	Pintado o integrado en escaparate y toldo.	100.00	100.00
111.	Anuncios colocados en:		
		100.00	100.00
	pasajeros de ruta urbana, sub-	100.00	100.00
IV.		100.00	100.00
٧.	Carteleras de:		
	a. Cines.	100.00	100.00
	b. Circos.	100.00	100.00
	c. Teatros.	100.00	100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
Uso Do	méstico		\$30.00	Mensual
Uso Co	mercial		1,500.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO			CUOTA	PERIODICIDAD		
		1.75				
Uso Do	oméstico		e Line na	\$200.00	Anual	

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
ĵ.	Reconexión a la tubería de drenaje.	\$250.00
II.	Reconexión a la red de agua potable.	\$250.00
. •	Apartado H. Registro Civil	

ARTÍCULO 38.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
. 1.	Registro de nacimiento.	\$100.00
11.	Registro de matrimonio.	300.00
III.	Certificado de defunción.	100.00
IV.	Constancia de separación de matrimonio).	100.00
٧.	Constancia de Tutela	100.00
VI.	Constancia de Matrimonio	100.00
VII.	Constancia de Unión Libre	100.00
VIII.	Constancia del abandono del hogar	100.00
IX.	Constancia de la beneficiaria	100.00

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padron de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

		CONCE	-10	The second second		CUUIA	
1.	Inscrinción a	al Padron d	le Contratistas	de Obra	33.2	\$5,000,00	
	Pública.			00 00.0		00,000.00	

......

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Lev de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$500.00	Una hora
Voleo	500.00	Por viale

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
L.	Venta de 7 m3 de grava.	\$700.00
11.	Venta de 7 m3 de arena en greña	200.00
Ш.	Venta de 7 m3 de arena fina	700.00
IV.	Venta de 7 m3 de piedra	700.00

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
ı.	Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	500.00

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 43.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposición.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP LESLIE JIMÉNES VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

DIP. DULCE ALE ANGRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 779 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec,, para el Ejercicio Fiscal 2015.



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 783

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ĉ	ONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
		FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO
ih	IGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3,838,978.86
Ţ	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
T	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Ţ	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
T	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Ţ	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Ţ	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
7	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
7	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.0
7	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
T	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
T	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
T	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,746,978.80
Ţ	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,075,437.70
Ť	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,671,539.10
Ţ	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	c	ONCEPTO				INGRESO
Total					\$	ESTIMADO 3'838,978.80
Impuestos	•	1.4				28,000.00
Impuestos sobre el patrim	onio					22,000.00
Impuestos sobre la produc	ción, el consun	no y las transacc	iones			5,000.00
Accesorios						1,000.00
Contribuciones de mejora	5					500.00
Contribución de mejoras p	or obras pública	38			2	500.00
Derechos						50,000.00
Derechos por prestación d	le servicios					50,000.00
Productos						500.00
Productos de tipo corriente	,	* # ·				500.00
Aprovechamientos						13,000.00
Aprovechamientos de tipo	comente				1 - 1	13,000.00
Participaciones y Aportaci						3'746,978.80
Participaciones						2'075,437.70
Aportaciones		100	2 to 25	A STATE OF THE STA		1'671,539.10
Convenios						2.00
			2 4 5			

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: